

RAD:	682174089001-2020-00040-00
PROCESO:	Verbal Sumario de Pertenencia
DEMANDANTE:	Blanca María León Bautista
DEMANDADA:	Estrella Ardila de Sanabria y Personas desconocidas

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, pasa el presente proceso informando que se recibió el día 21 de febrero de 2023 en el correo institucional, por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Charalá, la NOTA DEVOLUTIVA a la sentencia dictada dentro del proceso de la referencia, la cual fue debidamente comunicada a la parte demandante, quien mediante correo electrónico de fecha 02/03/2023 solicita la ratificación de la providencia. Y el día 27 de marzo de la corriente anualidad se recibe de la Oficina de Registro de Charalá, documento de consulta de la correspondiente matrícula inmobiliaria. Sírvese proveer. Coromoro, 13 de abril de 2023.

Nancy Rocío Gómez Marín
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL**



**CIRCUITO JUDICIAL DE CHARALÁ
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COROMORO**

Coromoro Santander, Trece (13) de abril de dos veintitrés (2023)

1. A S U N T O

Viene al despacho con NOTA DEVOLUTIVA, emanada de la ORIP Charalá, mediante la cual se inadmitió el trámite y se devolvió sin registrar la sentencia fechada el veintiséis (26) de enero de 2023.

2. CONSIDERACIONES

Visto el informe Secretarial que antecede, teniendo en cuenta que dicho acto administrativo se comunicó¹ al apoderado de la parte demandante, quien solicita mediante memorial allegado vía electrónica al correo institucional del día 02 de marzo de 2023, esta judicatura se ratifique en la decisión proferida el 26 de enero de 2023 al interior del trámite de la referencia.

Si bien es cierto el artículo 591 del C.G.P. inciso final señala: ...

”Si la sentencia fuere favorable al demandante, en ella se ordenará su registro y la cancelación de las anotaciones de las transferencias de propiedad, gravámenes y limitaciones al dominio efectuados después de la inscripción de la demanda, si los hubiere; cumplido lo anterior, se cancelará el registro de esta, sin que se afecte el registro de otras demandas...”

¹ Oficio No. 0139 fechado el 02 de marzo de 2023.

